

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .	—15 pesetas.
<i>Camarcas Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## DECRETO

Los resultados del Censo general de la población de España, verificado el 31 de Diciembre del año 1930, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, se hallan pendientes de terminación por estar rectificándose los datos relativos a los territorios del Golfo de Guinea, donde actualmente se está girando una visita de comprobación de los mismos.

La falta de aprobación del Censo origina perjuicios a múltiples intereses nacionales en diferentes aspectos de carácter económico y administrativo, así como a los particulares, pudiendo citarse, entre otros, la provisión de vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales, cuya base, para esos efectos, es la población. Ante la posibilidad de que se difiera por algún tiempo la fijación de las cifras definitivas de las posesiones del Golfo de Guinea, y con el fin de evitar que sigan irrogándose los perjuicios mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se declara oficial el Censo de población de España de 31 de Diciembre de 1930, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, por el Servicio general de Estadística, primero, y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, después, en las cincuenta provincias de España y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa.

2.º Queda autorizada la Presi-

dencia del Consejo de Ministros para aprobar, en su día, los resultados del empadronamiento verificado en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y

3.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dispondrá la oportuna publicación de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos que procedan.

Dado en La Granja a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 9 de Agosto)

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 9 de Agosto de 1932.—El Director general, E. González López.

## Relación que se cita

Albacete.—Tobarra, D. Saturnino López Pando.

Alicante.—Ayuntamiento de la capital, D. Agustín Rodrigo Zaragoza.

Badajoz.—Santa Marta de los Barros, D. Julián Méndez García.

Ciudad Real.—La Solana, D. Leonardo Catarineu Valero.

Jaén.—Quesada, D. Jerónimo Pablo Roldán Morales.

Las Palmas.—San Lorenzo, don Leonardo Catarineu Valero.

(Gaceta del día 10 de Agosto)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 187

## MUY IMPORTANTE

Por medio de esta Circular, se hace saber nuevamente, que todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas, habrán de sujetarse a los preceptos de la Ley de 8 de Abril último (*Gaceta* del día 14 y BOLETÍN OFICIAL del 20 del mismo mes).

En su consecuencia, las entidades de aquella índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada Ley reconoce, habrán de sujetarse en un todo a los preceptos de ella y, en su caso dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Mayo último (*Gaceta* 7 de Junio y BOLETÍN OFICIAL 10 de Junio), dictada para efectividad de lo dispuesto en mencionada Ley; debiendo tener presente, para hacerlo constar así en los Estatutos, Reglamentos o reformas de ellos, que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras, los individuos mayores de 16 años y que los menores de 13 sólo tendrán voz, pero no voto, en las Juntas generales (artículo 4.º de la Ley). Que para

formar parte de la Junta directiva de toda Asociación, se exigirá ser español, mayor de 21 años de edad y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de los derechos civiles, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión u oficio del ramo asociado, durante un año antes de la elección (artículo 27 de la Ley).

Asimismo, se hace saber por la presente Circular que, según se determina en dicha Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Mayo (*Gaceta* del 7 de Junio y BOLETÍN OFICIAL del 10 del mismo mes), termina el día 31 del actual el plazo para que las Asociaciones profesionales patronales y obreras, ya inscritas en el Registro de Asociaciones de este Gobierno civil, den cumplimiento a lo que se dispone en el número 2.º de mencionada Orden y para que una vez hecho esto remitan a la Delegación provincial de Trabajo, o en su defecto a este Gobierno civil y a la Dirección general de Trabajo, certificación suscrita por el Presidente y Secretario, del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos para su adaptación a la Ley y para solicitar su inscripción en el Registro especial de Asociaciones profesionales, creado por aquella, pues de lo contrario no podrán ostentar oficial ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Palencia 11 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,  
José Puche Alvarez.



Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.
1733	D. Fortunato Román.	Osorno.	Caza.	29
1734	Saturnino Franco.	Las Heras.	Idem.	29
1735	Carlos del Amo.	Riosmenudos.	Idem.	29
1736	Timoteo García.	Idem.	Idem.	29
1737	Heraclio Macho.	Villafría.	Idem.	29
1738	Clemente Martín.	Villaoliva.	Idem.	29
1739	César Arrontes.	Belmonte.	Idem.	29
1740	Cesáreo Izquierdo.	Villeras.	Idem.	29
1741	Mariano Rebollar.	Villalobón.	Idem.	30
1742	Segundo Hermoso.	Palencia.	Idem.	30
1743	Francisco Ibáñez.	Idem.	Idem.	30
1744	Francisco Ibáñez.	Idem.	Idem.	30
1745	Angel Juárez.	Idem.	Idem.	30
1746	José Díez	Idem.	Idem.	30
1747	Fortunato Izquierdo.	Olleros.	Idem.	30
1748	Teófilo Ruíz.	Aguilar.	Idem.	30
1749	Daniel García.	Revilla de Collazos.	Idem.	30
1750	Victorino Zumaque.	La Puebla.	Idem.	30
1751	Santiago García.	Santoyo.	Idem.	30
1752	Lorenzo Vallejero.	Astudillo.	Idem.	30
1753	Hermilio Tejedor.	Torquemada.	Idem.	30
1754	Santiago Gil.	Palenzuela.	Idem.	30
1755	Mariano Gil.	Idem.	Idem.	30
1756	Marcelino Arnáiz.	Villaviudas.	Idem.	30
1757	Natalio Hernández.	Baltanás.	Idem.	30
1758	Joaquín Ibáñez.	Villodrigo.	Idem.	30
1759	Eliás Pérez.	Quintanaluengos.	Idem.	30
1760	Alejandro Proaño.	Salinas.	Idem.	30
1761	Eduardo Paredes.	Soto de Cerrato.	Idem.	30
1762	Marcelino Sanz.	Venta de Baños.	Idem.	30
1763	Isidoro López.	Idem.	Idem.	30
1764	Apolonio García.	Idem.	Idem.	30
1765	Angel Puebla.	Idem.	Idem.	30
1766	Mariano Puebla.	Idem.	Idem.	30
1767	Victoriano Martín.	Idem.	Idem.	30
1768	Jesús Gimeno.	Idem.	Idem.	30
1769	Ciro Daza.	Idem.	Idem.	30
1770	Francisco Abarquero.	Hontoria.	Idem.	30

Palencia 1 de Agosto de 1932.—El Gobernador, José Puche Alvarez.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**  
JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETIN OFICIAL, el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas y servicios a particulares, ingresados durante el 2.º trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año natural de 1932, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

	PESETAS
Saldo del trimestre anterior...	644'81
Ingresos.....	538'63

Saldo para el 4.º trimestre..... 1.183'44  
Palencia 8 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

**Jefatura de Obras Públicas**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA  
**Carreteras**

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 226<sup>400</sup> al 229<sup>600</sup> de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Juan Pérez Bodero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipa-

les donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 246 al 248 de la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para cono-

cer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Agosto de 1932.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

**Comisión provincial Gestora**

**Caminos vecinales**

Recibidas definitivamente las obras de construcción de los caminos vecinales de Villacueva por Villaturde a la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por la entidad peticionaria de Villaturde; de Bustillo de la Vega a la carretera de Sahagún a Saldaña, de las que fué contratista don Teodoro Rabanal y las de acopios y empleo de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, ejecutadas por el contratista don Antonio de la Fuente,

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra los respectivos contratistas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva constituida por repetidos contratistas, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Agosto de 1932.—  
El Presidente, Antonio Casañé.—  
El Secretario, José Micó Gago.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Anuncio**

Habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda el oportuno mandamiento de pago para satisfacer las participaciones que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, se pone en conocimiento de los mismos que podrán hacer efectivas las que les correspondan, dentro del plazo único de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio, transcurrido el cual, se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hayan percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Ayuntamientos participes	Importe de la participación
Palencia.....	18.915 43
Aguilar de Campoo.....	1.662 90
Aupudia.....	415 72
Barruelo de Santullán.....	1.177 89
Cervera de Pisuerga.....	1.593 61
Dueñas.....	970 03
Frechilla.....	485 01
Frómista.....	554 30
Fuentes de Nava.....	554 30
Guardo.....	900 73
Herrera de Pisuerga.....	1.455 03
Magaz.....	138 58
Mazariegos.....	346 44
Osorno.....	1.039 31
Piña de Campos.....	138 58
Támara.....	485 01
Torquemada.....	1.385 75
Villadiezma.....	69 28
Villarramiel.....	970 03

Palencia 13 de Agosto de 1932.—  
El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 226

**Saldaña**

Don Jesús Alvarez Díez, Juez municipal de esta villa de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, que se hallan vacantes, se anuncian las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas, puedan presentar sus instancias ante este Juzgado en dicho plazo, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de sus domicilios.
- 3.º Título de Secretario, si lo tuviese u otros documentos que acrediten su aptitud para dichos cargos.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

Dado en Saldaña a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y dos. —Jesús Alvarez.—P. S. M., Domingo de Paz.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Tariego

Habiéndose padecido un error involuntario, al publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Agosto, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Don Patricio Valdeolmillos de Cosío, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el día siguiente hábil al en que se cumplan los treinta, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o sea el 19 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, presidida por esta Alcaldía, la subasta pública para el arrendamiento de la caza del monte «Los Propios», de este Municipio, durante el plazo de cinco años, contados desde el 1.º de Octubre próximo, hasta el 30 de Septiembre de 1937, bajo el tipo de 300 pesetas anuales.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta al final, poniendo en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de la caza del monte «Los Propios» de Tariego».

A la proposición acompañarán el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de la subasta, la cédula personal y la designación de la persona de notorio abono que haya de ser fiadora, y el que resulte rematante, queda obligado a constituir la fianza definitiva del 20 por 100 del importe del remate, en los valores que la Ley determina.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de oficina, de once a trece, hasta el día anterior a la subasta.

Para el bastanteo de poderes, ha sido nombrado el Letrado don César Gusano Rodríguez, vecino de la ciudad de Palencia.

Tariego 6 de Agosto de 1932.—  
Patricio Valdeolmillos.

### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal de..., clase, número..., que acompaña, opta a la subasta del aprovechamiento de la caza del monte «Los Propios», de Tariego, en la cantidad

de.... (aquí la cantidad en letra), aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego, base de la misma, presentando como fiador abonado a D...., vecino de....

(Fecha y firma del proponente).»

### Becerril de Campos

Don Manuel Diez Malanda, Alcalde-presidente de la Comisión administradora del Pósito de Becerril de Campos.

Hago saber: Que con fecha veintiocho de Julio último tiene la Corporación que presido acordado se proceda a la enagenación en pública subasta de una panera perteneciente el Pósito de esta villa, la cual enagenación ha de tener lugar el primer día no feriado después de transcurridos quince días, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, o la persona que me sustituya, y con asistencia de los demás miembros que con arreglo al artículo 59 del Reglamento vigente forma la Comisión de subasta del Pósito.

El acto de la subasta se celebrará doble y simultáneamente en el Pósito, y en el Patronato de Acción Social Agraria, por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra el precio de tasación señalado al inmueble, y con aceptación de las demás condiciones obrantes en el pliego que se halla unido al expediente de su razón y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento al público para que puedan examinarle las personas que tuvieren interés en el remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Becerril de Campos 8 de Agosto de 1932. —Manuel Diez.

### Frechilla

Don Maximiliano Redondo Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Frechilla, y por tanto, de la Mancomunidad de los pueblos que constituyen el partido judicial.

Hago saber: Que en el expediente de descubiertos por atenciones judiciales del partido, que me hallo instruyendo para hacer efectivos los que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1931, he acordado por providencia de este día el correspondiente apremio contra los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por las cantidades que se indican, y son:

Ayuntamiento de Abarca: Años de 1929 a 1931, 111'30 pesetas.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava: 1929 al 1931, 1.536'70.

Ayuntamiento de Pozuelos del Rey: 1926 al 1931, 348'96.

Ayuntamiento de Villada: 1926 al 1931, 3.380'66.

Ayuntamiento de Villanueva del Rebolla: 1926 al 1931, 394'16.

En su consecuencia, se les notifica por medio del presente, que a partir de esta fecha pueden hacer efectivos sus descubiertos, en un plazo de tres días, abonando únicamente las dietas del Agente ejecutivo designado, transcurridos dichos tres días, tendrán un nuevo plazo de diez días, para hacer efectivos, con el recargo del 10 por 100, y pasado este segundo plazo, habrán de hacerlos efectivos con el recargo del 20 por 100 y demás gastos necesarios, a cuyo efecto el Agente ejecutivo procederá al embargo de las cantidades que resulten en Caja de los respectivos Ayuntamientos, o al de los ingresos necesarios, y de no existir saldo o ingresos, se embargarán bienes de los respectivos Alcaldes Ordenadores de pagos, como responsables subsidiarios, a tenor de lo que disponen las vigentes disposiciones.

A la vez se hace saber a los representantes de dichos Ayuntamientos, que los designados como Agentes ejecutivos para la efectividad de dichos descubiertos, lo son don Plácido López Maraña y don Valentín Escribano Carranza, a quienes facilitarán los señores Alcaldes los antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y surta sus efectos en el expediente de apremio indicado.

Dado en Frechilla a doce Agosto de mil novecientos treinta y dos.—  
Maximiliano Redondo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan

Villasarracino.  
Pomar de Valdivia.  
Marcilla de Campos.  
Villahán de Palenzuela.  
Castrillo de Don Juan.  
Villalaco.  
Villota del Páramo.  
Cevico de la Torre.  
Villameriel.  
Junta vecinal de Villameriel.  
Idem de Cembrero.  
Idem de San Martín del Monte.  
Idem de Santa Cruz del Monte.  
Idem de Villorquite de Herrera.  
Población de Cerrato (y extraordinario para 1932).

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

### Ayuntamientos que se citan

Piña de Campos.  
Villota del Páramo.  
Santervás de la Vega.  
Meneses.  
Cozuelos de Ojeda.  
Olmos de Ojeda.  
Fuentes de Valdepero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan

Vega de Bur.  
Amayuelas de Abajo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

### Ayuntamientos que se citan

Villadiezma.  
Dueñas.